

Tipo Norma :Resolución 483 EXENTA
 Fecha Publicación :23-02-2009
 Fecha Promulgación :18-02-2009
 Organismo :MINISTERIO DE JUSTICIA; SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
 Título :REAJUSTA VALOR DE DOCUMENTOS DE LA LEY N° 19.903
 Tipo Version :Unica De : 23-02-2009
 Inicio Vigencia :23-02-2009
 Id Norma :287498
 URL :http://www.leychile.cl/N?i=287498&f=2009-02-23&p=

REAJUSTA VALOR DE DOCUMENTOS DE LA LEY N° 19.903
 Santiago, 18 de febrero de 2009.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 483 exenta.- Vistos: La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por D.F.L. N° 1/19.653, del 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; la ley N° 19.903, sobre Procedimiento para el otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia y adecuaciones de la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia; el D.S. N° 237 de 2004, del Ministerio de Justicia, que aprueba Reglamento sobre Tramitación de Posesiones Efectivas Intestadas, Registro Nacional de Posesiones Efectivas y Registro Nacional de Testamentos; las resoluciones exentas N° 1.599 de 2004, N° 986 de 2005, N° 1.595 de 2006, N° 1.246 de 2007, y N° 1.419 de 2008, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, y lo dispuesto en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- 1.- Que el Servicio de Registro Civil e Identificación, en virtud del inciso 3° del artículo 11° de la ley N° 19.903, está facultado para cobrar el valor de costo de los documentos o copias de éstos que proporcione a los particulares con motivo del trámite de posesión efectiva, cuya gratuidad no esté dispuesta por ley.
- 2.- Que mediante resolución exenta N° 1.419, de fecha 6 de mayo de 2008, de la Dirección Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, se fijó el valor correspondiente a la copia del certificado señalado en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 19.903, que se llamará Informe de Posesión Efectiva, el valor del Informe de Inscripción en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas, el valor del Informe de Inscripción en el Registro Nacional de Testamentos y el valor de la fotocopia de documento fundante o de solicitud de posesión efectiva.
- 3.- Que en la resolución exenta N° 1.599, de fecha 30 de junio de 2004, se señala que dichos montos se reajustarán en las mismas fechas y porcentajes en que se reajusten las demás actuaciones del Servicio.
- 4.- Que mediante decreto exento N° 649, de fecha 2 de febrero de 2009, del Ministerio de Justicia, se reajustan en un 8,0%, a contar del primero del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial, los precios de las actuaciones del Servicio establecidas en el DFL N° 1.282 de 1975.

Resuelvo:

1. Reajústase, a contar de la misma fecha en que comiencen a regir los nuevos precios contenidos en el decreto exento N° 649, de fecha 2 de febrero de 2009, del Ministerio de Justicia, el valor de los documentos o copias de éstos que se señalan, fijándose sus nuevos valores en las cantidades que se indican a continuación:

- | | | |
|----|--|----------|
| 1. | Informe de Posesión Efectiva | \$ 1.250 |
| 2. | Informe de inscripción en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas | \$ 2903 |

- | | | | |
|----|--|----|-----|
| 3. | Informe de inscripción en el Registro Nacional de Testamentos | \$ | 290 |
| 4. | Fotocopia de documento fundante, o de solicitud de Posesión Efectiva | \$ | 640 |

2.- Los montos recaudados por los conceptos señalados, tendrán el carácter de ingresos propios del Servicio de Registro Civil e Identificación y se imputarán al ítem 07/02.

Anótese y publíquese.- Patricio Mizón Friedemann, Director Nacional (S).
Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Jorge Beltrán Maldonado, Jefe Departamento Desarrollo de las Personas (S).